

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de agosto de 2021

VISTO:

La Carta Notarial N°67-2020/CYC-PHA-L, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la empresa OQ PHARMA S.A.C.; el Memorando N° 53-OE-HCH-2021, de fecha 8 de junio de 2021, de la Oficina de Economía; el Memorando N° 291-2021-DFAR/HCH, de fecha 13 de julio de 2021, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 850-OL-2021-HCH, de fecha 20 de julio de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 2393-2021-OEPE-HCH, de fecha 03 de agosto de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N°3226-2021-OEA/HCH, de fecha 04 de agosto de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N°680-2021-OAJ-HCH, de fecha 13 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta Notarial N°67-2020/CYC-PHA-L de fecha 23 de noviembre de 2020, la empresa OQ PHARMA S.A.C. con R.U.C. N°20478223863, pone en conocimiento que, mediante Guía de Remisión N°003-0010288 realizó el ingreso de la entrega 7 del Ítem 225: LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML (500 Unid.) del Contrato N°075-2018-HNCH derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°011-2018-CENARES/MINSA el cual fue requerido con Orden de Compra N°1658-2019 por el monto de S/. 530.00 (Quinientos Treinta con 00/100 soles) y recepcionado por el Almacén General a través de la Guía de Remisión N°003-0010288 con fecha 30 de setiembre de 2019;

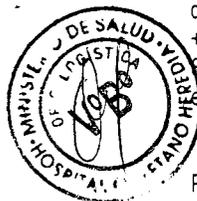
Que, mediante Memorando N° 53-OE-HCH-2021 de fecha 08 de junio de 2021, la Oficina de Economía remite el Informe N°037-CB-N°209-UT-HNCH-2021, elaborado por la Unidad de Tesorería manifestando que, respecto al reconocimiento de deuda solicitada por la empresa OQ PHARMA S.A.C. por el importe de S/. 530.00 soles por el abastecimiento del bien LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML (500 Unid.); se ha realizado la búsqueda en sistema SIAF en el cual no se visualiza ningún pago parcial o total a favor de la referida empresa con Orden de Compra N°1658-2019 por el importe de S/. 530.00 (Quinientos Treinta con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 291-2021-DFAR/HCH de fecha 13 de julio de 2021, el Departamento de Farmacia remitió el Informe N°21-AEM/DFAR-HCH-2021 elaborado por el responsable del Almacén Especializado de Medicamentos manifestando que, se ha verificado el ingreso de 500 unidades de LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML al Almacén especializado de medicamentos con fecha 30 de setiembre de 2019; Asimismo, el producto ingreso con PPA N°1563 y Orden de Compra N°1658; Por lo que, corresponde reconocer la deuda solicitada por el proveedor OQ PHARMA S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 850-OL-2021-HCH de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina de Logística indica dentro de sus conclusiones que, la empresa OQ PHARMA S.A.C. con R.U.C. N°20478223863 realizó la entrega del bien LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML (500 Unid.), por lo tanto, existe una deuda pendiente de pago hasta por la cantidad de S/. 530.00 (Quinientos Treinta con 00/100 soles) como cancelación de los bienes ingresados al Hospital Cayetano Heredia durante el ejercicio presupuestal 2019;

Que, mediante Memorandum N°2393-2021-OEPE-HCH, de fecha 03 de agosto de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Presupuesto Institucional asignado para el año 2021 es deficitario para cubrir las necesidades del Hospital, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;

Que, mediante Memorando N° 3226-2021-OEA/HCH, de fecha 04 de agosto de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de Deuda presentada por la empresa OQ PHARMA S.A.C. con R.U.C. N°20478223863, por el abastecimiento del bien LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML (500 Unid.) al Hospital Cayetano Heredia durante el ejercicio presupuestal 2019;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de agosto de 2021

Que, mediante Informe N° 680-2021-OAJ-HCH, de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, por las consideraciones expuesta y en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y estando a lo manifestado por la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, resulta viable el reconocimiento de deuda, como gastos de ejercicios anteriores, de la deuda contraída a favor de la empresa OQ PHARMA S.A.C., por el abastecimiento del bien LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML (500 Unid.) durante el ejercicio presupuestal 2019, por el monto de S/. 530.00 (Quinientos Treinta con 00/100 soles);

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos el principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

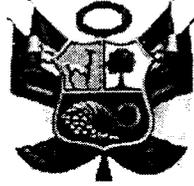
Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de agosto de 2021

- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Que, el numeral 6.5. de la citada Directiva, establece el Procedimiento regulado en la presente Directiva, será realizado en el ámbito de cada Unidad Ejecutora integrante del Pliego Presupuestal, entendiéndose que la resolución administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa, debiendo contarse con la documentación sustentatoria señalada en el numeral 6.3 y 6.4;

Que, estando a lo solicitado por la empresa OQ PHARMA S.A.C. y lo opinado por la Oficina de Economía, la Oficina de Logística, el Departamento de Farmacia, la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía, la jefa del Departamento de Farmacia, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** la deuda a favor de la empresa OQ PHARMA S.A.C. con R.U.C. N°20478223863 por el importe de S/. 530.00 (Quinientos Treinta con 00/100 soles), por el abastecimiento del bien LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 20 mg +12.5 UG/ML INY 1.8 ML (500 Unid.) pendientes de cancelación correspondiente al ejercicio presupuestal 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

**Artículo 2°.-DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico considere en la Demanda Adicional que se gestionará para el presente ejercicio, lo dispuesto en el artículo primero del presente.

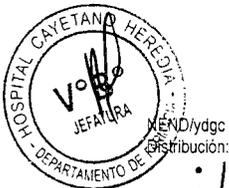
**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa OQ PHARMA S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
CPC. NORMA EROGIA NIZAMA DIAZ  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
MAT. 3835



- Distribución:
- Dirección General
  - Oficina de Logística
  - Oficina de Asesoría Jurídica
  - Departamento de Farmacia
  - Oficina de Economía
  - Oficina de Comunicaciones
  - Archivo